

Código F-FE-2  
Versión:1

37

Las que se indican a continuación son las cláusulas del contrato de prestación de servicios de Facturación Electrónica entre las siguientes partes:

a) Obligado a Facturar electrónicamente, en adelante

OFE: LOTERÍA DE MEDELLÍN

NIT: 890.980.058-1

E-mail registrado en Cámara de Comercio: contabilidad@loteriademedellin.com.co

Dirección: Carrera 47 N° 49-12

Telefono: 511.58.55

Representante Legal/ Propietario Establecimiento de Comercio: DAVID MORA GÓMEZ

C.C. 71.746.933

AFILIADO A FENALCO: SÍ ( ) NO (x)

b) Federación Nacional de Comerciantes, seccional Antioquia, Fenalco Antioquia, entidad gremial sin ánimo de lucro con NIT. 890.901.481-5, representada legalmente en este acto por su Director Ejecutivo, Carlos Andrés Pineda Osorio, persona identificada con C.C. 71.730.094, entidad que para los efectos del presente documento se denominará "Fenalco Antioquia", EL PROVEEDOR TECNOLÓGICO o simplemente PT.

Ellas, han acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios considerando:

1.- Que el OFE según las normas tributarias está obligado a facturar electrónicamente o no estando obligado a ello, quiere hacerlo.

2.- FENALCO Antioquia, ha sido autorizado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) como Proveedor Tecnológico (PT).

3.- EL PROVEEDOR TECNOLÓGICO, como una herramienta de apoyo empresarial y buscando facilitar el cumplimiento de las obligaciones legales, ha desarrollado, y/o administra y/u opera una plataforma electrónica a través de la cual los empresarios diligenciarán la factura de manera electrónica y se denomina "FACTIBLE".

4.- El OFE conoce que existe una diferenciación de tarifa en la prestación del servicio en consideración a la condición o no de AFILIADO ACTIVO A FENALCO.

5.- El OFE declara que no se condiciona la adquisición del servicio a la adquisición de otros, ni se condiciona el recibo de un incentivo o premio a la aceptación de un término de este contrato.

6.- EL OFE declara que se le ha informado suficiente, anticipada y expresamente sobre la existencia efectos y alcance de las condiciones generales de este contrato.

7.- EL OFE declara que ha leído este contrato y que encuentra las condiciones y reglas generales que en él constan, concretas, claras y completas.

8. EL OFE declara conocer y aceptar que por medio de este contrato no se constituye una relación de consumo en los términos de la ley 1480 de 2011, por cuanto el servicio adquirido ésta ligado intrínsecamente con su actividad económica y al cumplimiento de la obligación legal de facturar en los términos de la legislación tributaria.

9.- el OFE reconoce que el PT incurre en gastos y aplicación de recursos para lograr que el OFE cumpla con su obligación de facturar electrónicamente de acuerdo con la ley.

Las cláusulas son las siguientes:

Primera. —Objeto. FENALCO Antioquia en su calidad de PROVEEDOR TECNOLÓGICO (PT) se obliga a disponer para el OFE una plataforma electrónica a través de la cual éste puede cumplir con su obligación de facturar electrónicamente. Así mismo se obliga a cumplir las condiciones de operatividad tecnológica que establezca la DIAN en virtud o con ocasión del servicio prestado como PROVEEDOR TECNOLÓGICO.

22

**Parágrafo.** En todo caso, el OFE y la persona natural o jurídica que adquiere sus bienes y/o servicios, EL ADQUIRENTE, son los responsables ante la DIAN por las obligaciones que como tales les corresponden; en esta medida el PT es un prestador de servicios y/o quien permite el uso de un software para el cumplimiento de las obligaciones tributarias del OFE.

El PT realizará las actividades propias del servicio contratado y las que se describan en este contrato, pero ninguna adicional no acordada previamente.

**Segunda. —Duración del contrato.** El presente contrato tiene una duración de un (1) año desde la fecha de suscripción del mismo, y se renovará por el mismo término a menos que una de las partes informe por escrito su intención de no hacerlo con una anterioridad no inferior a treinta (30) días. En todo caso el PT podrá terminar el presente contrato en cualquier momento si el OFE no cumple con sus obligaciones contractuales, en especial las de carácter económico.

**Parágrafo.** La duración de este contrato es independiente de la condición de AFILIADO a FENALCO.

**Tercera. —Contraprestación.** Por la prestación de servicios y/o permiso para el uso de software de facturación electrónica el OFE deberá pagar las sumas de dinero que se determinen según el marco tarifario del cual da cuenta el ANEXO número 1. El plazo para el pago de las facturas emitidas por el PT es de treinta (30) días calendario.

Las actividades tendientes a la implementación inicial de "FACTIBLE" se facturan bajo el concepto "implementación y soporte FACTIBLE" y su magnitud es la misma definida para el concepto "soporte y mesa de ayuda". Una vez sea implementada la facturación electrónica en el OFE, el PT podrá emitir la factura correspondiente al pago de los respectivos servicios. En ningún caso a un OFE se le facturará de manera concurrente "implementación y soporte FACTIBLE" y "soporte y mesa ayuda" durante un mismo año.

**Parágrafo PRIMERO.** Las tarifas serán incrementadas automáticamente a partir del primero (1°) de enero de cada año mientras esté vigente este Contrato en un porcentaje igual al incremento del Salario Mínimo Legal Mensual vigente.

**Parágrafo SEGUNDO.** Cuando el OFE no pague las facturas emitidas en virtud o con ocasión de este contrato dentro del término antes señalado, el PT queda facultado para suspender el servicio contratado, previa comunicación telefónica, por mensaje de texto o e-mail enviada con una anterioridad mínima de un (1) día. **Este contrato y las facturas que se emitan en virtud del mismo prestan mérito ejecutivo.**

**Parágrafo TERCERO.** Por cada día de mora, el OFE deberá pagar el valor pendiente más los intereses causados sobre dicho valor, calculados a la tasa máxima moratoria certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia (o quien cumpliera sus funciones) para el mes correspondiente, los cuales serán cobrados en la siguiente factura o a través de nota débito.

**Parágrafo CUARTO.** Si la suspensión excede treinta (30) días calendario, el PT podrá dar por terminado unilateralmente este Contrato y hará efectivo su pago a través de la jurisdicción competente, sin perjuicio de las demás sanciones pactadas.

**Parágrafo QUINTO.** Las facturas enviadas por el PT se entenderán aceptadas por el OFE cuando no se presenten observaciones dentro de los tres (3) días calendario siguiente a la fecha de recibo de la factura, conforme lo estipulado en el Art. 773 del Código de Comercio, especificando las razones de la objeción.

**Parágrafo SEXTO.** Si el OFE ostenta la calidad de afiliado a FENALCO por un periodo igual o superior a cinco (5) años continuos, durante todo este tiempo su condición de afiliado subsidia el precio de las primeras mil (1000) facturas mensuales emitidas por el OFE, incluyendo dentro de tal número las notas débito y/o crédito que se expidan. La desafiliación del OFE de FENALCO implica que este pierda el beneficio del subsidio y que se efectúe por parte del PT el cobro inicialmente no realizado, el cual podrá formalizar en el mes inmediatamente siguiente a la desafiliación.

**Parágrafo SEPTIMO.** Si esta relación comercial entre el OFE y el PT termina, y el OFE decide conservar su afiliación a FENALCO, el OFE comporta que se efectúe por parte del PT el cobro del 50% de lo no cobrado en los cinco (5) años anteriores de servicio, los cuales serán cobrados en la siguiente factura o a través de nota débito.

**Parágrafo OCTAVO.** El precio a los no afiliados es la condición ordinaria del contrato de prestación de servicios FACTIBLE.

**Parágrafo NOVENO.** Los rangos de facturación mensual se considerarán a \$0 cuando no superen las mil (1000) facturas emitidas/mes, en caso de superar este número se facturará el valor mensual según el rango de número de facturas expedidas.

**Parágrafo DECIMO.** Toda vez que en cumplimiento del objeto de este contrato el PT incurra en gastos y aplicación de recursos desde el momento en que comienza la prestación de servicios, no hay lugar a devolución del dinero pagado por el OFE por concepto de soporte o cualquier otro, en caso de que este termine unilateralmente la relación comercial con el PT. En caso de que el PT no haya recibido pagos del OFE, por concepto de soporte o cualquier otro, aquel podrá realizar una liquidación de los gastos en los que haya incurrido hasta el momento de la terminación de la relación contractual y el OFE estará obligado a pagar las sumas comunicadas dentro de los términos previstos en este contrato.

**Parágrafo DECIMO PRIMERO.** El PT le factura **anualmente** al OFE el concepto "soporte y mesa de ayuda", y su valor está sujeto al rango de documentos en que se ubica el OFE según el **Anexo 1**, y no está condicionado por la magnitud de requerimientos o solicitudes del OFE.

**Cuarta. Obligaciones del OFE.** Este deberá: 1.- facilitar acceso a la información que sea necesaria, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato; 2.- realizar los pagos de acuerdo con los términos pactados; 3.- asistir a las capacitaciones que sean programadas por el PT; 4.- cumplir con sus obligaciones como obligado a facturar electrónicamente dentro de los términos de la ley, los decretos reglamentarios y las resoluciones emitidas por la DIAN; 5.- hacer uso de los servicios prestados por el PT de conformidad con lo establecido en el presente Contrato, sus anexos y de acuerdo con las autorizaciones pertinentes y las normas legales vigentes aplicables a los servicios objeto de este Contrato; 6.- vincular el software del PT en el sistema informático de la DIAN previo al inicio de la prestación del servicio; 7.- contar con la infraestructura tecnológica para vincularse tecnológicamente y lograr interoperabilidad con el software del PT en cumplimiento del objeto de este Contrato; 8.- cumplir con sus obligaciones tributarias, especialmente las señaladas en los artículos 615 y 617 del Estatuto Tributario; artículo 3 del Decreto 2242 de 2015, o las normas que lo modifique, sustituyan o aclaren; 9.- suministrar a la DIAN a través de la plataforma del PT, un ejemplar de todas las facturas electrónicas generadas teniendo en cuenta lo indicado en el Artículo 7 del Decreto 2242 de 2015 y cualquier otra norma que lo adicione, modifique o derogue; 10.- mantener actualizada la habilitación para la expedición de la factura electrónica de acuerdo con la regulación vigente; 11.- utilizar la o las contraseñas que le sea(n) suministrada(s) y/o puestas a su disposición y guardarla(s) en forma segura, de manera que no pueda ser utilizada por personas sin autorización. El PT no es responsable por la utilización indebida de la contraseña, en consecuencia el OFE acepta y entiende que cuando se utiliza el software de facturación electrónica ingresando con las claves del OFE o se envían al PT datos e instrucciones por vía electrónica, esta información es interpretada como auténtica y fidedigna por el PT en la medida en que provenga de un acceso verificado a través de la contraseña o de la identificación del usuario de que se trate. Cualquier uso inadecuado de las contraseñas es responsabilidad del OFE, quien declara que conoce y acepta que en virtud de los servicios que por el presente Contrato se compromete a prestar el PT, éste no podría en forma alguna incluir la verificación de la identidad de la específica persona natural que accede a la red; 12. el OFE deberá suministrar, facilitar y gestionar con su proveedor de paquetes contables y/o contabilidad, los accesos y recursos suficientes para que el PT pueda realizar sus labores de integración tecnológica, disponiendo adecuadamente un canal de comunicación, 13.- establecer el medio (formato electrónico de generación, digital o impreso) en que entregarán las facturas electrónicas, notas crédito y débito a sus clientes; 14.- Disponer de su propia firma digital o de la firma digital o electrónica (de acuerdo al Anexo 2 de la Resolución 19 de 2015 proferida por la DIAN o las normas que la modifiquen, reemplacen o adicionen) como elemento para garantizar autenticidad e integridad de la factura electrónica desde su expedición hasta su conservación, de acuerdo con Ley 962 de 2005 en concordancia con la Ley 527 de 1999, el Decreto 2364 de 2012, el Decreto 333 de 2014 y las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, y de acuerdo con la política de firma que establezca la DIAN; 15.- garantizar que la información entregada como NIT de clientes, nombre o razón social, impuestos aplicados, descuentos y demás información que sea entregada o ingresada al software o plataforma del PT cumple con las normas vigentes para la expedición de una factura electrónica, nota débito y nota crédito. **El OFE es el responsable de la información y datos procesados por el PT a través del software de facturación electrónica;** 16.- responder por el uso y recibo de la información que transmite y reportar violaciones de seguridad a sus sistemas informáticos; 17.- informar y/o solicitar al PT el bloqueo o eliminación de contraseñas para personal que el OFE considere como no autorizado; 18.- informar por escrito al PT con treinta (30) días calendario de antelación, por lo menos, sobre cualquier cambio técnico o tecnológico que pueda afectar la conexión, uso, transmisión de la información y demás condiciones del servicio, en dicho caso el PT confirmará al OFE el tiempo y el costo requerido para hacer

las adaptaciones de cada cambio, en caso de existir tales; 19.- pagar las tarifas indicadas en los anexos de este contrato y en la forma allí indicada; 20.-cancelar con una antelación mínima de cuarenta y ocho (48) horas la asistencia a las capacitaciones de producto programadas de común acuerdo con el PT, en caso de no realizar esta cancelación el OFE deberá pagar a título de sanción el valor equivalente al pactado por capacitaciones adicionales según lo estipulado en los anexos de este contrato; 21.- realizar las actualizaciones y reintegraciones que se requieran en virtud de cambios normativos. 22.- contar con mecanismos alternativos para facturar y recibir la facturación en eventos de contingencias o inconvenientes técnicos y situaciones especiales con los sistemas del obligado a facturar electrónicamente o su proveedor tecnológico, en los términos del artículo 11 de la Resolución 019 del 24 de febrero de 2016 emitida por la DIAN; 22.- el OFE autoriza el uso de cookies para mejorar la navegación y facilitar su perfilamiento

**Quinta. — Obligaciones del PT.** 1.- El PT deberá cumplir con las obligaciones que como tal tiene según las leyes, decretos y resoluciones emitidas por la DIAN; 2.- el PT se obliga a prestar soporte tecnológico al obligado a facturar electrónicamente a vía telefónica o virtual; 3.- el PT debe custodiar y proteger la información económica que en virtud o con ocasión de este contrato conozca o determine (BIG DATA) del OFE; ésta información puede ser utilizada para determinar indicadores sectoriales o macroeconómicos.

**Sexta. — Cesión del contrato.** Ninguna de las partes podrá ceder este contrato, salvo previa autorización expresa y escrita de la otra parte.

**Séptima. — Notificaciones y comunicaciones.** Toda comunicación, notificación o información que deba suministrarse entre las partes en virtud o con ocasión del presente contrato se realizara en las direcciones reportadas en los respectivos RUT's, o en las indicadas al inicio de este contrato.

Es obligación de las partes comunicar cualquier cambio en la información de ubicación y/o contacto.

**Octava. — CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.** El PT no divulgará, difundirá o publicará información confidencial a ninguna persona o entidad sin el consentimiento del OFE, salvo obligación legal. El PT acuerda aplicar a la información confidencial el debido cuidado, y en todo caso, en un grado no inferior al que utiliza para proteger su información confidencial, para prevenir cualquier divulgación no autorizada.

Toda la información que se entreguen las partes durante la negociación, ejecución y liquidación del presente contrato será, por regla general, de carácter confidencial. No se entiende como información confidencial aquella que:

- a. Sea conocida por la parte receptora antes de la divulgación;
- b. Sea o se convierta de conocimiento público por causas no imputables a la parte receptora de la información; o
- c. Sea recibida por la parte receptora por un tercero, que según el conocimiento de la parte receptora no tenga obligación de confidencialidad.

La información confidencial sólo podrá ser utilizada para el propósito de establecer, negociar y mantener el servicio contratado, quedándole prohibido a la parte que recibe la información utilizarla en beneficio propio o compartirla con terceros. No se considera violación de la confidencialidad, cuando la información suministrada deba ser entregada por orden de autoridad competente o por requerimiento legal.

La violación de la confidencialidad previamente demostrada y declarada por autoridad competente dará lugar a la indemnización correspondiente.

El PT podrá conservar copia de la información (siempre bajo controles de seguridad) cuando así sea requerido por la legislación aplicable o sea requerido para probar la correcta ejecución del presente contrato.

**Parágrafo. DATOS PERSONALES.** El OFE autoriza de forma expresa para que los datos que suministre en virtud de esta relación contractual sean incluidos en el presente Contrato y en cualquiera de sus anexos, modificaciones, otrosies y prórrogas puedan ser tratados ara actividades relacionadas con el mismo o para el envío de información comercial y/o de servicios prestados por el PT. EL OFE autoriza la consulta y reporte a las bases de datos de su información crediticia y comercial en los términos de la ley 1266 de 2008.

**Novena.- PROPIEDAD INTELECTUAL.** El OFE reconoce que la plataforma, modelo de datos, los nombres, signos distintivos y demás elementos puestos a disposición en atención al presente servicio, son de propiedad exclusiva de **FENALCO Antioquia**, o que ésta entidad se encuentra debidamente facultado para su uso y aprovechamiento, y a su vez, **FENALCO Antioquia** reconoce que los nombres y signos distintivos pertenecientes al OFE son de la única y exclusiva propiedad de éste. Toda patente, especificación, dibujo, bosquejo, modelo, muestra, herramientas, datos, documentación, programas de computación o información técnica o comercial

suministrada o revelada por una de las partes a la otra, se considerará propiedad exclusiva de la parte que lo suministra o revela, incluyendo la titularidad correspondiente a los derechos de autor, de todo material susceptible de tales derechos. Al terminar este contrato, todo material tangible será devuelto por la parte que lo recibió a la parte que lo entregó. Las autorizaciones conferidas por FENALCO Antioquia y por el OFE para el uso de cualquier clase de software, plataforma web o propiedad intelectual revisten carácter excepcional, deberán constar por escrito y son de carácter temporal, sin que se extiendan más allá de la vigencia de este contrato o sus prórrogas, si las hubiere. Estas autorizaciones no dan derecho alguno a las partes más allá de lo expresado en este contrato. Dicha autorización está limitada a las partes y no incluye a terceros.

**Parágrafo PRIMERO.** FENALCO Antioquia es el propietario o tiene licencia para usar los programas de computador y equipos utilizados en la prestación del o los servicios objeto de este Contrato. Por tanto, el único derecho del OFE sobre los equipos y programas puestos a su disposición será el de usar o usarlos dentro del contexto y según los términos y condiciones establecidos en este Contrato, el cual no permite ni faculta al OFE a ceder, transferir bajo cualquier forma o permitir el uso del o los programas materia del presente Contrato a terceros.

**Parágrafo SEGUNDO. AUTORIZACIÓN.** El OFE autoriza al PT para exhibir o publicar su logo o marca con fines comerciales y/o de mercadeo como clientes activos del servicio FACTURA ELECTRÓNICA. En la representación gráfica de la factura puede ubicarse publicidad y/o marcas del PT.

**Decima. POLÍTICA DE CUMPLIMIENTO.** Las partes reconocen su obligación de cumplir a cabalidad con todas las leyes y regulaciones que le sean aplicables, y se comprometen a no realizar ninguna acción que pudiera constituirse como violación de legislación nacional o internacional para combatir el soborno, el contrabando y el lavado de activos.

**Decima Primera. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Cualquier controversia originada en virtud o con ocasión del presente Contrato será sometida a la decisión de un Tribunal de Arbitramento que se sujetará al trámite previsto en la Ley 1563 de 2012, de acuerdo con las siguientes reglas a) El tribunal estará integrado por un (1) árbitro designado por el Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia; b) El tribunal decidirá en derecho; c) La sede del tribunal será el Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia el cual además será el competente para conocer de la convocatoria del tribunal y podrá nombrar un árbitro suplente d) los gastos derivados del trámite arbitral serán asumidos por la parte vencida. e) El Árbitro deberá ser abogado con especialización en Derecho Tributario y Diplomado en finanzas, debe residir en la ciudad de Medellín y no se permite el arbitramento virtual.

**Parágrafo:** Los trámites correspondientes al cobro ejecutivo de los valores causados con ocasión de la ejecución del presente contrato serán conocidos por la jurisdicción ordinaria de conformidad con la normatividad vigente.

**Decima Segunda. ALCANCE DEL CONTRATO.** El presente contrato constituye el acuerdo único y total entre las partes en relación con el objeto contratado y prevalece sobre cualquier propuesta verbal o escrita, y sobre todas las demás comunicaciones entre las partes con respecto al objeto del contrato. Salvo que se prevea lo contrario, en caso de discrepancia entre los diferentes documentos que constituyen el presente contrato, o que se incorporan a él por referencia, se aplicará el siguiente orden de prevalencia en la aplicación e interpretación: a) El texto del presente contrato, b) Tabla de Tarifa por Transacción, c) La propuesta de servicios

**PARÁGRAFO. FUERZA MAYOR.** Los inconvenientes de fuerza mayor deberán informarse a la otra parte dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al momento en que ocurran. En el caso de fuerza mayor, debidamente comprobada, que afecte el cumplimiento de las obligaciones económicas del OFE, este tendrá derecho a la ampliación del plazo contractual para el pago de las facturas emitidas por el PT, hasta por cinco (5) días calendario más.

**Décima Tercera. Modificaciones al Contrato.** Cualquier modificación que acuerden las partes deberá hacerse constar por escrito; sin dicha formalidad se reputará inexistente. Las partes acuerdan que la ejecución contractual de manera diferente a lo aquí previsto no modificará los términos y condiciones de este contrato.

**Decima Cuarta. INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS:** Las Partes declaran que conocen y aceptan que las obligaciones del PT tienen como único alcance poner a disposición del OFE una plataforma tecnológica para el cumplimiento de su obligación tributaria de facturar. El OFE conoce y acepta que el PT en ningún caso será responsable por la facturación, teniendo en cuenta que es responsabilidad del OFE tener mecanismos alternativos para facturar y recibir la facturación en eventos de contingencia, inconvenientes técnicos y

situaciones especiales con los sistemas del OFE o sus proveedores tecnológicos de conformidad con el Artículo 11 de la Resolución 019 del 24 de febrero de 2016 emitida por la DIAN.

Decima Quinta. **NO EXCLUSIVIDAD.** La suscripción de este Contrato no significa un trato de exclusividad entre las partes, por lo tanto el PT es libre de ofrecer y prestar los mismos servicios objeto de este contrato a cualquier otro obligado a facturar electrónicamente.

Decima Sexta. **TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** El presente Contrato podrá darse por terminado anticipadamente por:

1.1- Mutuo acuerdo entre las Partes;

1.2- Por la suspensión del servicio por falta de pago del OFE de acuerdo con lo establecido en el parágrafo cuarto de la cláusula tercera;

1.3- Por la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito que no sea posible superar en treinta (30) días contados desde la fecha de comunicación de la ocurrencia del evento;

1.4- El conocimiento que cualquiera de las partes llegue a tener acerca de la inclusión de la otra parte en listas o reportes negativos relacionados con el Sistema de Prevención del Lavado de Activos o narcotráfico.

Parágrafo. La terminación de este contrato no exime al OFE de la cancelación de obligaciones causadas.

Decima Séptima. **LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO:** Las Partes se obligan a cumplir con las normas colombianas y extranjeras vigentes en materia de lucha contra el lavado de activos y financiación del terrorismo, a implementar los mecanismos tendientes a detectar operaciones sospechosas y en general abstenerse de realizar cualquier conducta que sea considerada, una actividad dirigida a lavar activos o financiar actividades terroristas o ilícitas.

Ambas partes declaran que ni sus ingresos, ni su patrimonio, ni los bienes o elementos con los que se ejecuta la presente relación contractual, son producto de actividades ilícitas, ni están destinados a actividades ilícitas. En el evento que empleados o alguno de sus socios o accionistas y/o representantes legales, hagan parte de la lista OFAC (Office Of Foreign Assets Control) o lista Clinton, u otra de igual o similar naturaleza, de carácter nacional o internacional, o haya(n) sido sentenciados judicialmente por cualquier delito, serán responsables por los daños y perjuicios que dicho reporte o sentencia ocasione a la otra parte. Adicionalmente, cualquiera de las partes podrá dar por terminado unilateralmente el presente contrato en cualquier momento y sin previo aviso, por configurarse una causal objetiva de terminación del mismo.

Decima Octava. **ANEXOS:** Hacen parte integral del presente Contrato:

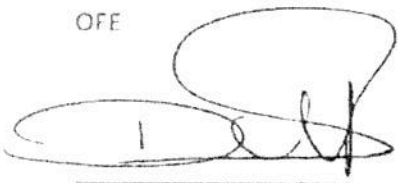
- a. Anexo 1: Tabla de Tarifa por Transacción,
- b. Anexo 2: Propuesta comercial enviada al OFE

#### Formalidades.

El presente contrato se suscribe en dos (2) ejemplares, con destino a cada una de las partes.

Para constancia de lo anterior se suscribe el presente contrato en Medellín a los 22 / 22 / MAYO 2020

OFE



Por: David Mora Gómez  
Cargo: Gerente

PT

**CARLOS ANDRES  
PINEDA OSORIO**

Firmado digitalmente por CARLOS  
ANDRES PINEDA OSORIO  
Fecha: 2020.05.21 12:29:40 -05'00'

Por: Carlos Andrés Pineda Osorio  
Cargo: Director Ejecutivo

*F. Mora Gómez*

### Anexo 1

**Introducción y Alcance:** Este documento forma parte de los Anexos del contrato de Prestación de Servicios FACTIBLE y contiene el detalle de los gastos en que incurre un OFE que contrata los servicios con el PT.

#### 1. Implementación y soporte FACTIBLE

Las actividades tendientes a la implementación inicial de "FACTIBLE" se facturan bajo el concepto "Implementación y soporte FACTIBLE" y su magnitud es la misma definida para el concepto "Soporte y mesa de ayuda". Si el OFE inicia el proceso de facturación antes de cumplir un año desde el comienzo de la Implementación y soporte FACTIBLE, no se le cobraran valores por concepto de soporte ilimitado, pero en todo caso se verificará el rango mensual de documentos generados y los ajustes de valor, a que haya lugar, se facturarán de manera independiente.

#### 2. Soporte ilimitado

Valores anuales en función del promedio de facturación mensual.

El valor del soporte será definido por el promedio mensual que el OFE **informe**, en caso de superar en 3 meses consecutivos o discontinuos durante el año, el rango informado, el OFE pagará el excedente del valor de soporte para el rango correcto.

Rangos mensuales	Precio Afiliados	Precios Afiliados	No Afiliados
1 - 10	\$ 499.000	\$ 799.000	
11 - 20	\$ 649.000	\$ 899.000	
21 - 30	\$ 799.000	\$ 999.000	
31 - 40	\$ 949.000	\$ 1.099.000	
41 - 50	\$ 1.099.000	\$ 1.299.000	
51 - 70	\$ 1.249.000	\$ 1.499.000	
71 - 100	\$ 1.399.000	\$ 1.799.000	
101 - 150	\$ 1.699.000	\$ 2.099.000	
151 - 200	\$ 2.199.000	\$ 2.599.000	
201 - 400	\$ 2.599.000	\$ 2.799.000	
401 - 600	\$ 2.799.000	\$ 2.999.000	
601 - 1.000	\$ 2.999.000	\$ 3.199.000	

1. **OBJETO:** EL USUARIO, autoriza al PROVEEDOR TECNOLÓGICO para realizar la solicitud, la confirmación, la recepción, el uso, la revocación, la cancelación y la renovación del certificado de firma digital de persona jurídica emitido por ANDES

SCD S.A., para que el PROVEEDOR TECNOLÓGICO pueda prestar su servicio de facturación electrónica, realizando el proceso de firmado de las facturas electrónicas que se generen por parte del USUARIO, en cumplimiento de su obligación frente a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) de facturar electrónicamente.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El USUARIO conoce y acepta los términos y condiciones de uso del certificado de firma digital publicadas en [www.andesscd.com.co](http://www.andesscd.com.co) sección Documentación, Declaración de Prácticas de Certificación (DPC).

**PARAGRAFO SEGUNDO:** El uso autorizado por el USUARIO del certificado digital al PROVEEDOR TECNOLÓGICO, se permitirá exclusivamente para la finalidad establecida en este numeral, siendo el uso del mencionado certificado con finalidades diferentes, incumplimiento grave por parte del PROVEEDOR TECNOLÓGICO de las condiciones de autorización pactadas, como del servicio prestado, lo que facultará al USUARIO para interponer las acciones legales pertinentes para obtener la indemnización de los perjuicios causados, como el cese de tal conducta por parte del PROVEEDOR TECNOLÓGICO.

2. **AUTORIZACIÓN, PIN Y SEGURIDAD.** El USUARIO autoriza al PROVEEDOR TECNOLÓGICO para recibir y administrar el PIN de acceso al certificado de firma digital, que será requerido en todas las transacciones electrónicas que requieran ser firmadas digitalmente por el PROVEEDOR TECNOLÓGICO, en nombre del USUARIO.

2.1 **RESPONSABILIDAD POR EL USO DEL PIN:** En cuanto al manejo del PIN suministrado, el PROVEEDOR TECNOLÓGICO deberá mantener total confidencialidad y en caso de pérdida u olvido notificar inmediatamente al USUARIO, así como a ANDES SCD S.A., y proceder a realizar el procedimiento de revocación del certificado de firma digital que resguarda frente a la entidad de certificación digital.

3. **RESPONSABILIDAD:** El PROVEEDOR TECNOLÓGICO puede acceder y utilizar el certificado digital sólo para el fin establecido en el numeral primero de estos términos y condiciones, así mismo manifiesta que: (i) no utilizará el Servicio para violar cualquier normatividad o regulación, así como transgredir los procedimientos reglados por la Entidad de certificación que otorga el certificado digital; (ii) No infringirá cualquier derecho intelectual o de propiedad del USUARIO, de ANDES SCD S.A. o de terceros, incluyendo, por ejemplo, software, código, derechos de autor, marcas registradas, marcas de servicio y patentes; (iii) no interferirá con la capacidad de otros USUARIOS para acceder o utilizar el Servicio; (iv) No interferirá o interrumpirá el Servicio de certificación digital de ANDES SCD S.A., sus servidores o redes conectadas al mismo, o desobedecer cualquier requisito, procedimiento, política o normativa de las redes conectadas al Servicio; (v) No reproducirá, duplicará, copiará, utilizará, distribuirá, venderá, revenderá o explotará de cualquier otra forma, con fines comerciales, cualquier porción del Servicio; (vi) No transmitirá o facilitará de otra manera la transmisión por cualquier persona de mensajes de correo electrónico no solicitados, erróneamente etiquetados y / o intencionalmente engañosos (por ejemplo, "spam" o "correo basura"); (vii) No realizará acciones como copiar, reproducir, publicar, distribuir, modificar, crear obras derivadas de alquilar, vender, transferir, exhibir, transmitir, compilar o recopilar en una base de datos o explotar comercialmente cualquier parte del Servicio, Contenido, en su totalidad o en parte; (viii) Mantener y garantizar la confidencialidad del PIN asignado, o de las claves temporales, asignadas con posterioridad por ANDES SCD S.A. y autorizadas para su uso por el USUARIO. (ix) No "reflejará" el Servicio o cualquier contenido en cualquier otro servidor (x) Respetar los derechos de terceras personas y responsabilizarse frente a las mismas por los perjuicios que la mala utilización del



certificado de firma digital asignada pueda causar, así como salir en defensa de ANDES SCD S.A. y del USUARIO si alguna de ellas es demandada por cualquier circunstancia relacionada con la mala utilización del mismo (xi) Realizar y conservar por sus propios medios los archivos de respaldo o copias de seguridad de la información relacionada con las facturas firmadas digitalmente con el certificado asignado.

**4. DERECHOS DE PROPIEDAD.** El PROVEEDOR TECNOLÓGICO reconoce que, en la utilización del certificado de firma digital asignado, cualquier tecnología subyacente utilizada y todo el contenido disponible en el Servicio son propiedad de ANDES SCD S.A. y de sus proveedores, está protegido por leyes nacionales y tratados internacionales que cubren los derechos de propiedad intelectual, incluidos los derechos morales y patrimoniales de autor.

**5. DISPONIBILIDAD.** El USUARIO y EL PROVEEDOR TECNOLÓGICO aceptan que el acceso y uso del servicio es bajo su propia cuenta y riesgo, ni ANDES SCD S.A., ni sus proveedores subcontratados tienen que garantizar la disponibilidad al 100% de canales que soportan los Servicios.

#### **6. LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD.**

**6.1. RESPONSABILIDAD POR LA VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN DEL USUARIO:** El PROVEEDOR TECNOLÓGICO asume todos los riesgos por perjuicios que pudieran derivarse de conductas como otorgar información falsa, suplantar la identidad de terceros, que sus empleados y contratistas firmen

documentos que no tengan relación alguna con las facturas electrónicas del USUARIO, validar documentos o información incompleta o desactualizada.

Si se cometen conductas delictivas sobre la información o el certificado digital entregados por el USUARIO para la prestación del servicio de facturación electrónica, EL PROVEEDOR TECNOLÓGICO saldrá a sanear como único responsable los perjuicios que cause tanto al USUARIO como a terceros y de la misma manera asumirá exclusivamente la responsabilidad civil y penal por sus conductas.

**6.2. RESPONSABILIDAD POR DISPONIBILIDAD DEL SERVICIO:** El USUARIO Y EL PROVEEDOR TECNOLÓGICO reconocen y aceptan que ni ANDES SCD S.A. ni ningún representante, ni trabajador o socio suyo será responsable por la no disponibilidad que en algún momento pueda tener el servicio de FACTURACIÓN ELECTRÓNICA, no obstante, se compromete a mantener disponible el servicio de verificación de vigencia de los certificados digitales (CRL y OCSP) y a obrar diligentemente para apoyar a EL PROVEEDOR TECNOLÓGICO en reducir al mínimo las posibilidades de fallas o interrupciones en el mismo.

Las fallas ocasionadas por la incapacidad o insuficiencia de los equipos del PROVEEDOR TECNOLÓGICO, o por su falta de conocimientos frente al uso del servicio, así como por fuerza mayor o caso fortuito, o hechos de un tercero, no serán en ningún caso imputables al USUARIO ni a ANDES SCD S.A. y no se podrá exigir de su parte el saneamiento de ningún perjuicio.

**6.3. RESPONSABILIDAD POR LA FUNCIONALIDAD DEL SERVICIO EN LA INFRAESTRUCTURA DEL USUARIO:** El PROVEEDOR TECNOLÓGICO será el único responsable de la provisión y el pago de los costos necesarios para asegurar la compatibilidad del servicio (certificado de firma digital), frente a sus equipos, incluyendo todo el hardware, software, componentes eléctricos y otros componentes físicos o lógicos requeridos para acceder y usar el mismo, incluyendo de forma

enunciativa pero no limitativa servicios de telecomunicaciones, acceso y conexión a Internet, links, navegadores, u otros programas, equipos y servicios requeridos para acceder y usar el servicio.

**6.4. RESPONSABILIDAD FRENTE DELITOS INFORMÁTICOS:** En el evento en que el USUARIO sea victima de alguna de las conductas tipificadas como delito, por la Ley 1273 de 2009 (Ley de delitos Informáticos), en sus sistemas de información, en sus aplicaciones e infraestructura tecnológica, en la ejecución transacciones electrónicas, o en el acceso y uso del servicio, ataques de phishing, suplantaciones de identidad, por negligencia en el manejo y confidencialidad del certificado digital, por parte del PROVEEDOR TECNOLÓGICO, este será responsable y saneará los perjuicios a que haya lugar, toda vez que es su obligación adoptar las medidas de seguridad, políticas, campañas culturales, instrumentos legales y demás mecanismos para salvaguardar la confidencialidad y el buen uso del certificado digital del USUARIO.

**7. TERMINACIÓN.** EL USUARIO podrá en cualquier momento solicitar al PROVEEDOR TECNOLÓGICO la suspensión del uso del certificado digital o revocar directamente el mismo, frente a la entidad de certificación, sin limitación o restricción alguna, en los casos que el actuar del PROVEEDOR TECNOLÓGICO, permita inferir al USUARIO que la conducta de este, es violatoria de las leyes vigentes en el territorio o es lesiva de los intereses del USUARIO o vulnera los derechos fundamentales o la integridad física o moral de cualquier otra persona.

Cualquier violación a los términos y condiciones establecidos en el presente acuerdo, dará lugar a la revocación inmediata de la autorización para el uso del certificado por parte del PROVEEDOR TECNOLÓGICO, o la revocación directa del mismo por parte del USUARIO frente a la entidad de certificación. Sin previo aviso y sin notificación de por medio (en el segundo caso), esto sin perjuicio de la indemnización a cargo del PROVEEDOR TECNOLÓGICO y de las responsabilidades legales a que haya lugar.

**8. LEY APLICABLE.** Los presentes Términos y Condiciones se regulan de acuerdo con lo establecido en las leyes de Colombia. Cualquier controversia que derive de este documento se someterá a los jueces del territorio nacional, y no podrá ser otorgada competencia a otra autoridad por fuera de este.

**9. VALIDEZ DE LAS COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS.** Al aceptar los presentes términos y condiciones de uso, el PROVEEDOR TECNOLÓGICO adquiere obligaciones con plena validez y exigibilidad jurídica, de acuerdo con lo establecido en la Ley 527 de 1999, se debe tener en cuenta que las ofertas, mensajes y obligaciones consignadas en mensajes de datos, tienen plena validez y eficacia jurídica y probatoria.

Así mismo el PROVEEDOR TECNOLÓGICO acepta recibir comunicaciones del USUARIO electrónicamente. En ese orden de ideas, en caso de ser necesario, el USUARIO se comunicará con el PROVEEDOR TECNOLÓGICO por correo electrónico. EL PROVEEDOR TECNOLÓGICO entonces acepta que todos los acuerdos, avisos, divulgaciones y otras comunicaciones que se le proporcionen electrónicamente satisfacen cualquier requisito legal, equivalente a si dichas comunicaciones fueran por escrito.

**10. DIVISIBILIDAD.** En el caso de que cualquier disposición de estos Términos de Uso sea inaplicable o inválida en virtud de cualquier ley aplicable o de que así sea por decisión judicial aplicable, tal inaplicabilidad o invalidez no hará que este Acuerdo sea inválido o inválido en su

conjunto y. Dicha disposición se modificará e interpretará de manera que se cumplan mejor los objetivos de dicha disposición dentro de los límites de la ley aplicable o de la decisión judicial pertinente.

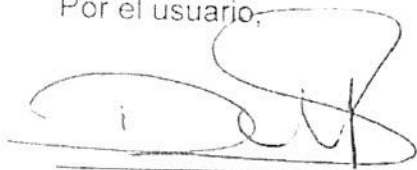
11. **CANALES DE NOTIFICACIÓN.** Para cualquier requerimiento de carácter judicial, administrativo, como para cualquier queja petición y reclamo de por parte del USUARIO, el PROVEEDOR TECNOLÓGICO pone a su disposición los siguientes canales:

- ✓ Recepción de peticiones escritas a la dirección: \_\_\_\_\_.
- ✓ Recepción de correos electrónicos a la dirección: \_\_\_\_\_@\_\_\_\_\_.
- ✓ Vía telefónica a la Línea \_\_\_\_\_.

En constancia, se firma por las partes en dos ejemplares iguales, uno para cada una de ellas.

Por el usuario:

22 MAYO 2020



DAVID MORA GÓMEZ

Nombre Representante Legal

C.C. 71.746.933

Representante legal

Razón social LOTERÍA DE MEDELLÍN

Por el Proveedor Tecnológico,

**CARLOS ANDRES**

Firmado digitalmente por

**PINEDA OSORIO**

CARLOS ANDRES PINEDA OSORIO

Fecha: 2020.05.21 12:43:32 -05'00'

Nombre Representante Legal

C.C

Representante legal

Razón social

